

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

ACTA No. 20

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00156-00
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN MELO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año de dos mil veintitrés (2023), siendo las 11:00 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la AUDIENCIA INICIAL convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que, el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 que fuera modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es adelantada a través de la

plataforma lifestize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia inicial

Presentación de las partes asistentes

Apoderado parte demandante

Nombre: Manuel Alfonso Velásquez Reales
Correo: manuelvelasquez.abogado@gmail.com
C.C: 3.804.448
T.P: 192.735 del C. S. de la J.
Celular: 3107569949

El Despacho señala que en la presente diligencia no se ha hecho presente abogado que represente los intereses de la entidad demandada, a pesar de haber sido requerido para ello en el auto que fijó fecha para la realización de la audiencia inicial. No obstante, ello no impide la realización de la presente diligencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho recuerda que el primer propósito de esta audiencia inicial es el de sanear el proceso, es decir, decidir sobre los vicios, irregularidades o inconsistencias que se hayan presentado en el trámite de admisión, notificación del auto admisorio y contestación de la demanda. Sentada esta facultad de saneamiento, se pregunta a los apoderados si evidencian alguna irregularidad que pueda acarrear vicios de nulidad.

Parte demandante: No observa vicios o irregularidades.

Escuchadas las partes, el Despacho hace un recuento de lo transcurrido hasta la presente audiencia, señala que mediante auto del 30 de junio de 2022 se admitió la demanda objeto de la presente diligencia, y en dicha providencia se ordenó notificar personalmente al extremo demandado.

Conforme lo anterior, según lo establecido en el artículo 199 de C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la notificación a las partes se surtió en las siguientes fechas:

- MINISTERIO PÚBLICO 10 de agosto de 2022.
- MINISTERIO DE DEFENSA 10 de agosto de 2022.
- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO 10 de agosto de 2022.

Por lo anterior, la fecha del ultimo envío de mensaje para notificación fue el 10 de agosto de 2022, por lo que la fecha de la notificación se surtió 2 días después esto es 12 de agosto de 2022.

Por lo tanto, el término común de traslado de la demanda por 30 días (artículo 172 C.P.A.C.A.) tuvo como fecha de inicio el 16 de agosto de 2022 y tuvo como fecha de vencimiento el 26 de septiembre de 2022.

Se tiene entonces que la entidad demandada Ministerio de Defensa – Armada Nacional contestó la demanda el 5 de septiembre de 2022, por lo la demanda se contestó en término.

Por lo demás el Despacho considera no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, pues se cuenta con jurisdicción, competencia, la acción fue presentada de manera oportuna, y hasta el momento se han surtido todos los trámites y procedimientos previstos en la Ley 1437 de 2011, así como se ha garantizado el derecho al debido proceso de las partes.

AUTO: Entiéndase saneado el proceso hasta esta etapa y continúese con el trámite de esta diligencia.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como hechos relevantes que sirvieron de sustento para la interposición de la demanda objeto de la presente se relatan los siguientes:

2.1 El señor Juan Sebastián Melo Gómez fue reclutado por la Armada Nacional para prestar el Servicio Militar Obligatorio, en la modalidad de Soldado (Conscripto), para lo cual previamente a su ingreso fue valorado por los médicos de la institución militar, cuyos resultados fueron el de declararlo apto – física y psicológicamente para ser incorporado a la institución.

2.2 Durante la prestación de su servicio militar obligatorio, el Conscripto Juan Sebastián Melo Gómez empezó a presentar dolor lumbar crónico que desmejoró su condición de salud, por lo cual la Armada Nacional – Dirección de Sanidad Naval de la Armada, en aras a conocer el real porcentaje del daño y las secuelas por sus patologías acaecidas en la prestación del servicio militar, y luego de extenso tratamiento y cirugía, lo convocó a Junta Médico Laboral.

2.3 El 28 de septiembre de 2021, la entidad Armada Nacional a través de la Dirección De Sanidad Naval Armada – Medicina Laboral Armada Nacional, le realizó al conscripto Juan Sebastián Melo Gómez la Junta Médica Laboral No. 255, en la cual se determinó una pérdida de la capacidad laboral del 13.50% atribuible al literal B “en el servicio por causa y razón del mismo”.

Una vez determinados los hechos principales en que se funda la demanda, el Despacho considera que el litigio converge en:

Determinar si el Ministerio de Defensa - Armada Nacional, es administrativa y patrimonialmente responsable por las lesiones padecidas por Juan Sebastián Melo Gómez durante la prestación de su servicio militar obligatorio, y de ser así, establecer lo concerniente a las medidas resarcitorias solicitadas en la demanda, o de lo contrario, se deberá determinar si existe alguna causal eximente de responsabilidad.

En este estado de la diligencia se notifica en estrados a las partes la fijación del litigio.

Parte demandante: Conforme con la fijación del litigio.

AUTO: Entiéndase fijado el litigio en los términos establecidos y continúese con el trámite de la diligencia.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Corresponde a este Despacho preguntar a las partes si están interesadas en conciliar el litigio, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas para que manifiesten si traen fórmula conciliatoria.

Despacho: Al no asistir el apoderado de la entidad demandada y no contar con pronunciamiento al respecto, el Despacho emite el siguiente:

AUTO: Se declara fallida la etapa de conciliación y continúese con el trámite de la presente diligencia.

En este estado de la diligencia se notifica en estrados a las partes y queda en firme.

4. MEDIDAS CAUTELARES

Hasta este momento procesal no han sido solicitadas medidas cautelares, y por tanto este Despacho no hará pronunciamiento alguno en ese sentido.

5. ETAPA DE PRUEBAS

Fijado el litigio, y agotados los anteriores puntos, procede el Despacho a proveer sobre las pruebas aportadas por las partes.

El Despacho emite el siguiente **AUTO:**

5.1. Pruebas de la parte Demandante

5.1.1 Pruebas Documentales aportadas

Con el valor legal que les corresponda, incorpórese y téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda, los cuales serán valorados integralmente en la etapa procesal correspondiente.

5.1.2 Declaración de parte

El apoderado de la parte actora solicitó la declaración de parte de Adriana María Gómez León y José Mauricio Avendaño Méndez, con el fin de que declaren sobre los hechos relacionados con la presente demanda.

El Despacho por considerarlo útil, necesario y pertinente **ACCEDE** al decreto del interrogatorio de parte de Adriana María Gómez León y José Mauricio Avendaño Méndez, con el fin de que respondan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso. El apoderado de la parte actora tiene el deber de hacer comparecer a los demandantes a la audiencia de pruebas a través de los mecanismos tecnológicos.

5.1.3 Testimonios

La parte demandante solicita se decrete el testimonio de Alexander Gómez León, con el fin de que declare sobre el vínculo familiar, afectivo, y el perjuicio moral sufrido, con ocasión a las lesiones – afecciones -secuelas sufridas por el joven Juan Sebastián Melo Gómez durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

El Despacho por considerarlo útil, necesario y pertinente **ACCEDE** al decreto del testimonio de Alexander Gómez León con el fin de que declaren sobre los hechos relacionados con el proceso. El apoderado de la parte actora tiene el deber de hacer comparecer al testigo a la audiencia de pruebas, por lo que por su conducto se deberá lograr su comparecencia.

5.2. De la parte demandada

La parte demanda no aportó ni solicitó pruebas, por lo que no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno.

5.3 Pruebas de oficio

Este Despacho en atención a la facultad oficiosa prevista en el numeral 2 del artículo 213 del C.P.A.C.A. y por considerarlo pertinente, razón por la cual se decide **OFICIAR** a la Dirección de Personal de la Armada Nacional, para que allegue con destino a este proceso certificación de tiempos de servicio militar obligatorio del señor Juan Sebastián Melo Gómez identificado con C.C.1001270239.

El respectivo oficio deberá ser tramitado por el apoderado de la parte demandante, con copia del acta de la presente audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la culminación de la presente diligencia, y en el mismo término deberá acreditar las gestiones realizadas al Despacho, en atención a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP, ello no releva a que el apoderado que designe la entidad demandada en su deber de colaboración de recaudo probatorio

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

Parte demandante: Precisa que la madre del conscripto es Adriana María Gómez León, persona de quien se solicitó el interrogatorio de parte.

Despacho: Hace claridad que el decreto de la declaración de parte se hace sobre Adriana María Gómez León, madre de la víctima directa del daño y el señor José Mauricio Avendaño Méndez padrastro del conscripto.

Sería del caso proceder a fijar fecha para la audiencia de pruebas, sin embargo, debido a que algunas de las pruebas decretadas son documentales, el Despacho esperará el arribo de las mismas al proceso para pronunciarse con respecto a la siguiente etapa procesal.

6. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: Solicita al Despacho se pronuncie sobre la solicitud de ratificación de la declaración juramentada rendida por el señor Alexander Gómez León.

Despacho: Aclara que la misma fue decretada como testimonio en el auto de pruebas.

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A., hasta este momento y continúese con el trámite del mismo.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 11.32 am, del 23 de marzo de 2023.

De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada por la plataforma de videoconferencias lifesize y la misma se incorporará al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

MANUEL ALFONSO VELÁSQUEZ REALES
Apoderado parte demandante

JUAN DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario Ad hoc

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez